

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



Propuesta de lineamientos jurisprudenciales a aplicar en los procesos de alimentos en garantía del principio de interés superior del niño

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Wendy Mabel Huaman Lozada

ASESOR

Dora Maria Ojeda Arriaran

<https://orcid.org/0000-0002-7938-0776>

Chiclayo, 2025

**Propuesta de lineamientos jurisprudenciales a aplicar en los
procesos de alimentos en garantía del principio de interés superior
del niño**

PRESENTADA POR
Wendy Mabel Huaman Lozada

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Betty Sulmi Anaya De Pauta
PRESIDENTE

Guisela Paola Callacna Sencio
SECRETARIO

Dora Maria Ojeda Arriaran
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres, por su amor, esfuerzo y sacrificio, que me dieron la fuerza para alcanzar este logro.

A Dios, por guiarme con sabiduría y fortaleza en cada paso de este camino.

Y a mis fieles compañeros, mi gato Oreo y mi perrito Bigotes, por su ternura y compañía en los momentos de cansancio, recordándome que la vida también se disfruta en lo sencillo.

Agradecimientos

Agradezco sinceramente a mi asesora, Dra. Dora María Ojeda Arriaran, por su guía, paciencia y apoyo inquebrantable a lo largo de esta investigación. Su dedicación ha sido invaluable para este logro.

A mis padres, por su apoyo incondicional, sacrificio y amor.

A mis amigos, y de manera especial a quien con su apoyo constante me brindó ánimo y confianza, por acompañarme en este proceso.

Propuesta de lineamientos jurisprudenciales a aplicar en los procesos de alimentos en garantía del principio de interés superior del niño

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	18%	7%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
5	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	1%
6	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	documentop.com Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura.....	9
Materiales y métodos	21
Resultados y discusión	21
Conclusiones	34
Recomendaciones	36
Referencias	36
Anexos	40

Resumen

La tesis titulada "Propuesta de lineamientos jurisprudenciales a aplicar en los procesos de alimentos en garantía del principio de interés superior del niño" tiene como objetivo central establecer directrices jurisprudenciales específicas para mejorar la protección de los menores en casos de pensiones alimenticias en el Perú. Plantea que la privación de libertad por incumplimiento de pensión, regulada en el artículo 149 del Código Penal, no siempre garantiza el bienestar del menor, ya que no asegura el pago de la pensión.

La metodología es de enfoque cualitativo y aplicado, basada en análisis documental y comparativo con legislaciones de México y Ecuador, donde los sistemas de pensión incluyen tablas de pagos mínimos. El estudio identifica la necesidad de incorporar criterios que mejoren la eficacia de los fallos, considerando la capacidad económica del deudor y el estado de necesidad del menor, con el principio del interés superior del niño como eje central.

La tesis concluye que los criterios actuales son insuficientes para proteger a los menores de forma efectiva, proponiendo una tabla de pensiones mínimas y mecanismos de fiscalización de ingresos para garantizar una mayor equidad y cumplimiento.

Palabras clave: Interés superior del niño, proceso de alimentos, criterios jurisprudenciales

Abstract

The thesis entitled “Proposal of jurisprudential guidelines to be applied in child support proceedings to guarantee the principle of the best interest of the child” has as its main objective to establish specific jurisprudential guidelines to improve the protection of minors in child support cases in Peru. It argues that the deprivation of liberty for failure to pay alimony, regulated in article 149 of the Criminal Code, does not always guarantee the welfare of the minor, since it does not ensure the payment of the alimony.

The methodology is qualitative and applied, based on documentary and comparative analysis with legislation in Mexico and Ecuador, where the pension systems include minimum payment tables. The study identifies the need to incorporate criteria that improve the effectiveness of the rulings, considering the economic capacity of the debtor and the state of need of the minor, with the principle of the best interest of the child as the central axis.

The thesis concludes that the current criteria are insufficient to protect minors effectively, proposing a table of minimum pensions and income control mechanisms to ensure greater equity and compliance.

Keywords: Best interests of the child, child support proceedings, jurisprudential guidelines.

Introducción

En el Perú, el impago de las pensiones alimenticias constituye un problema social generalizado que afecta directamente el desarrollo integral de los menores. Esta situación no solo vulnera su derecho a la alimentación, sino también a la salud, educación y condiciones de vida dignas, comprometiendo su proyecto de vida. Si bien el ordenamiento jurídico contempla, como última instancia, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149 del Código Penal), esta respuesta penal resulta con frecuencia contraproducente. La privación de libertad del deudor, lejos de operar como una medida efectiva, se convierte en un obstáculo para el cumplimiento de la obligación alimentaria, ya que, al incapacitar económicamente al obligado, se perpetúa el estado de desprotección del menor y se genera un perjuicio adicional a su propia familia extensa.

El núcleo del problema, por tanto, debe abordarse en la fase judicial de fijación y cumplimiento de la obligación alimentaria dentro del ámbito civil; porque, pesar de que el Código Civil peruano establece criterios aparentemente claros, como el *contexto social del menor* y la *capacidad económica del obligado*, en la práctica su interpretación y aplicación adolecen de una marcada discrecionalidad judicial. Como consecuencia, la ausencia de parámetros uniformes para valorar estos elementos; por ejemplo, qué documentación acredita fehacientemente la capacidad económica o cómo se pondera el estándar de vida previo del menor, conduce a sentencias inconsistentes.

Esta falta de predictibilidad y seguridad jurídica no solo incentiva la litigiosidad constante, sino que, fundamentalmente, deja al interés superior del niño supeditado a la subjetividad del criterio del juzgador, vaciándolo de contenido real y efectividad. Es precisamente en este aspecto que surge el siguiente problema de investigación ¿Qué lineamientos jurisprudenciales deberán implementarse en los procesos de alimentos para garantizar que las decisiones judiciales prioricen adecuadamente el interés superior del niño?

Frente a esta problemática, la presente investigación sostiene la siguiente hipótesis: si se implementan lineamientos jurisprudenciales claros, específicos y obligatorios en los procesos de alimentos, entonces se garantizaría de manera más efectiva el principio del interés superior del niño. Dichos lineamientos, anclados en los criterios legales ya existentes pero desarrollados doctrinal y jurisprudencialmente, buscarían delimitar racionalmente la

discrecionalidad judicial, lo cual se lograría estableciendo, por ejemplo, pautas para la valoración de pruebas de ingresos, la consideración de gastos necesarios del menor o mecanismos de actualización indexada de la pensión, priorizando siempre el desarrollo físico, mental y emocional del alimentista.

En consecuencia, el objetivo general de esta investigación es determinar los lineamientos jurisprudenciales a aplicar en los procesos de alimentos en garantía del principio de interés superior del niño. Este trabajo se orienta no solo a identificar los vacíos y contradicciones en la jurisprudencia actual, sino también a proponer un marco criterioso basado en el análisis comparado de sistemas jurídicos que han implementado soluciones innovadoras. La finalidad última es brindar a los operadores judiciales herramientas concretas para emitir fallos justos, predecibles y eficaces que aseguren un sustento continuo al menor, transformando el proceso de alimentos en un verdadero instrumento de protección constitucional y evitando la derivación a una vía penal que, en la práctica, resulta ser una solución ilusoria.

Revisión de literatura

Maza (2023), en su tesis “*Análisis de los criterios legales y jurisprudenciales aplicados a la pensión alimenticia de menores de edad en situación de discapacidad*” nos menciona que los criterios para determinar una pensión de alimentos están regulados en el artículo 481° del Código Civil, la cual se realiza en proporción de quien lo requiere y a las posibilidades del que debe brindarlos (demandado); por lo tanto, se trata de un vínculo que nace del parentesco. Al respecto, indica que para determinar la necesidad del alimentista se debe evaluar la satisfacción del menor como su realidad social, todo ello respaldado de la capacidad que tenga el demandado de cubrir dichos requerimientos.

Si bien es acertado que la obligación alimentaria no debe implicar la afectación desproporcionada del patrimonio del deudor y que el monto debe establecerse dentro de sus posibilidades reales, resulta cuestionable limitar la valoración de dicha capacidad únicamente a la declaración jurada o a situaciones transitorias como el desempleo. Aunque la norma contempla estos supuestos, es indispensable incorporar un análisis integral de la capacidad física y aptitud laboral del obligado para generar ingresos. Esto implica evaluar si el deudor, más allá de su situación laboral actual, cuenta con las condiciones necesarias –como salud, edad, formación profesional y experiencia– para obtener los medios que le permitan cumplir

con su obligación, garantizando así el principio de interés superior del niño sin vulnerar el derecho del alimentante a un nivel de vida adecuado.

Ahora bien, dicho proceso comienza ante el Juez de Paz Letrado, ya sea mediante la vía sumarísima o a través del proceso único para lo cual como uno de los requisitos de interposición de demanda se debe probar el estado de necesidad del alimentista y considerando la capacidad monetaria del demandado, sin embargo, al tratarse de menores, el estado de necesidad se presume debido a su corta edad y su incapacidad para sostenerse por sí mismos. (Castillo Torrez, 2020)

Consecuentemente, los alimentos deben ser establecidos por el juez en función a las necesidades del alimentista y la capacidad de quien debe proporcionarlos, así la pensión puede ajustarse según las circunstancias del alimentista y del alimentante. Por ello, al momento de fijar la pensión debe tenerse en consideración los ingresos del alimentante como la capacidad económica que ostenta el deudor debido a que la norma establece que se debe incluir cualquier evidencia de aumento o disminución en el patrimonio del obligado, siempre basándose en el principio de interés superior del niño. (Chávez Quiñones & Espinoza Poclín, 2022)

Al respecto, La Corte Superior de Justicia del Santa en el fundamento cuarto del Expediente N°0007-2022-0-2503-JP-FC-01, estipula que para poder fijar los alimentos el juez debe llevar a cabo una exhaustiva labor de verificación de pruebas, considerando todas las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes, con el objetivo de emitir una decisión que refleje fielmente la realidad de los hechos la realidad de los hechos, agrega que la capacidad económica del obligado no debe medirse únicamente por sus ingresos actuales sino por su potencial para generarlos, así un padre está obligado a brindar apoyo económico a sus hijos incluso si no tienen un trabajo estable, ya que su capacidad física y de trabajo son factores clave para determinar su capacidad de producción.

En la misma línea, Araujo & Napan (2022) en su tesis “Criterios utilizados para determinar la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de los Olivos” haciendo uso del método cualitativo concluyen que la necesidad del alimentista se presumirá en base a la edad con la que cuentan por lo que no es suficiente con establecer el criterio de “necesidad” en el cuerpo normativo, sino que se debe evaluar todos los consumos necesarios, innecesarios o

redundantes para fijar el monto de la pensión alimenticia y además plantea como subcriterios a implementarse que se realice una verificación es la página de Essalud o Sunat para verificar si el demandado figura en planilla o tiene RUC registrado que indique como profesional independiente, finalmente definir como criterio las condiciones de vida a las que el menor está acostumbrado. Este último aspecto sería de vital importancia pues las necesidades de un menor van a variar conforme al contexto social en el cual se ha ido desarrollando por ende es obligación del demandado hacer todo lo necesario para satisfacer las necesidades propias de su entorno.

En otro punto, el principio mencionado está fundamentado en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del niño, el cual permite promover el desarrollo y evolución de su personalidad en un ambiente agradable y sano, priorizando su bienestar general. Este principio se aplica a todos por igual y representa un conjunto de derechos frente a la acción del Estado, además de representar una obligación para los poderes públicos de asegurar la satisfacción de los derechos que contempla. (Gallardo Rubio, 2023).

Vergaray (2023) en su tesis “afectación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado de Lima Norte, 2020-2023” concluyó que en la mayoría de los casos de manutención infantil los jueces consideran como criterios jurídicos: a) las necesidades del menor y las posibilidades del deudor alimentario brindando especial atención a esta última, b) no se investiga rigurosamente los ingresos del demandado, por lo tanto se limita solo a sus posibilidades, c) los gastos de alimentación que no cubra el monto fijado, será compensado a través del trabajo no remunerado de la madre.

Como se evidencia existe una clara afectación al principio del interés superior del niño, debido a que no existe un control riguroso de los ingresos económicos del demandado y consecuentemente se fija una pensión que discrepa de la realidad económica del demandado quien muchas veces puede ocultar el monto de sus ingresos o incurrir en el desempleo con la finalidad de no cumplir con su obligación alimentaria.

El primer derecho legal que tiene una persona es su derecho a la vida., consecuentemente el primer interés que posee es la necesidad de procurarse los medios necesarios para su subsistencia. Es así, que surge los alimentos como una institución esencial dentro de las

familias las cuales se encargaban del sostenimiento de sus integrantes, sobre todo si se trataba de menores de edad que por la condición propia de su edad no podían subsistir por sus propios medios.

El derecho alimentario ha sido analizado a nivel doctrinal y jurisprudencial, esto obedeciendo al interés que como sociedad tenemos de asegurar el sostenimiento necesario para los hijos; puesto que, el adecuado crecimiento y formación van a influenciar positivamente en su futuro y su rol social, tanto a nivel físico como cognitivo. Por tanto, la alimentación se define como aquel eje primordial en la subsistencia de una persona; sobre todo de un menor; pues por condiciones propias de su edad no tiene la capacidad de generar sus ingresos, lo que genera que sea indispensable la prestación alimenticia con el fin de salvaguardar su integridad lo que a su vez abarca elementos materiales e intangibles que contribuyan con la estabilidad y desenvolvimiento del menor. (Aliaga Elizalde & Donayre Gejaño, 2022)

Dicha capacidad de auto proveerse es el llamado “estado de necesidad”, en el contexto cultural y legal de nuestro país se asume la idea de que los padres deben contribuir económicamente al bienestar de sus hijos, pensamiento cultural que se encuentra regulado por ley. Es así que cuando los padres no conviven juntos o se separan, el progenitor no conviviente (el que no tiene la custodia) generalmente está obligado a pagar una pensión alimenticia para el cuidado y sustento de los hijos.

La institución de la pensión alimenticia en el Perú se sustenta en un arraigo cultural que enfatiza la responsabilidad parental y en un marco legal diseñado para proteger el bienestar de los niños y adolescentes, incluso ante situaciones de separación o divorcio. Este trabajo abordará, asimismo, el principio de celeridad procesal, el cual busca agilizar la tramitación de estos casos para garantizar que el apoyo económico llegue a los menores de manera oportuna. No obstante, la realidad judicial evidencia una marcada contradicción con este principio, debido a la significativa carga procesal que afecta a los juzgados. El alto volumen de expedientes pendientes de resolución en materia de alimentos genera demoras sustanciales, lo que constituye una vulneración directa a los derechos de los menores que dependen de estas pensiones.

El presente trabajo tiene como base normativa a la Constitución Política del Perú, considerada la norma suprema y fundamental de todo el ordenamiento jurídico, la cual en el artículo 4° menciona que la protección del “niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)” es deber del estado y la comunidad por tanto deben adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de dicho fin considerando que estos institutos naturales son fundamentales para el desarrollo de la sociedad así como de los integrantes que la conforman.

Ahora bien, relacionado a esta investigación en específico se tiene como base normativa al artículo 472° del Código Civil, a través del cual se define la noción de alimentos como el fin de determinar cuáles son aquellas necesidades básicas del menor que deben ser cubiertas por el padre o madre; ya sea en el aspecto material como comida, vestido, etc., como en el aspecto espiritual tal como la educación, recreación; entre otros. Aspectos que son indispensables para el desarrollo ético, moral e intelectual del menor lo que vendrá a determinar su rol y comportamiento dentro de la sociedad a medida de su crecimiento.

1.2.1.2 Criterios jurídicos en el proceso de alimentos.

Estos criterios están regulados en el artículo 481° del Código Civil. Este artículo establece que el juez determinará la pensión de manera proporcional entre las necesidades del solicitante y las posibilidades del que debe brindarlo, además de considerar circunstancias externas de cada una de las partes, en especial las obligaciones del deudor.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, se pueden identificar los fundamentos legales establecidos en la normativa civil que guían al juez en el cálculo de una pensión de alimentos. Estos incluyen el vínculo legal entre las partes involucradas, las necesidades específicas del beneficiario de los alimentos, las capacidades económicas del obligado a pagar la pensión, y la proporcionalidad en la determinación del monto adecuado para cubrir esas necesidades.

1.2.1.2.1 Vínculo legal

El vínculo legal juega un papel fundamental en la determinación de una pensión de alimentos según el derecho peruano. Este criterio se refiere a la relación jurídica existente entre el obligado a proporcionar alimentos y el beneficiario de los mismos, generalmente un menor de edad o una persona con necesidades especiales. El Código Civil estipula que la

obligación alimentaria se basa en vínculos como la filiación o la relación de parentesco, donde se presume la obligación primaria de los padres de proveer los medios necesarios para el sustento de sus hijos menores de edad.

En este sentido, el vínculo legal determina tanto la exigibilidad como la extensión de la pensión de alimentos, asegurando que exista una base sólida y reconocida por la ley para la provisión de recursos necesarios para la subsistencia y desarrollo del beneficiario. Además, este criterio permite establecer la obligación alimentaria en situaciones donde se demuestra un deber de cuidado y manutención legalmente reconocido, contribuyendo así a mantener el bienestar y los derechos de aquellos que dependen de esta asistencia económica para su bienestar integral.

1.2.1.2.2 La necesidad del alimentista

El estado de necesidad del alimentista debe ser evaluado en un sentido amplio, ya que constituye tanto el punto de partida como objetivo último de la obligación de manutención del menor. Es un requisito inicial porque la exigibilidad de la obligación surge de esta necesidad, y la normativa establece que la obligación de proporcionar alimentos es reclamable por quien los necesite para subsistir y tenga derecho a recibirlos. Además, es un requisito final porque garantiza la propia existencia del solicitante, lo cual es coherente con la posibilidad de ajustar la pensión alimenticia según varíen las circunstancias, incluida la exoneración cuando ya no existe la necesidad de recibir alimentos para subsistir.

En Perú, el estado de necesidad del alimentista permanece vigente hasta que alcanza la mayoría de edad, momento en el cual el padre u obligado puede intentar demostrar que ha desaparecido dicha necesidad o ha cambiado en comparación con el pasado. La pensión alimenticia en este contexto es variable, destacándose como una de sus características principales, ya que puede ajustarse, tanto aumentando como disminuyendo, según las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.

Además de cubrir aspectos básicos como alimentación, vestimenta, vivienda, recreación, educación y atención médica, los alimentos según la ley peruana también incluyen un componente moral, asegurando tiempo de calidad y atención emocional adecuada para los menores bajo cuidado. El artículo 472° del Código Civil peruano amplía el concepto de alimentos para considerar "la situación y posibilidades de la familia", permitiendo al juez

evaluar y decidir en cada caso particular, incluso otorgando lo que se denomina "alimentos congruos" si fuera necesario.

Es esencial recordar que el estado de necesidad se refiere a la incapacidad de una persona para satisfacer sus necesidades básicas esenciales debido a la falta de recursos económicos suficientes para hacerlo, lo cual guía la determinación judicial sobre la pensión alimenticia en beneficio del menor.

1.2.1.2.3 Posibilidades del deudor alimentario

Es un criterio obligatorio que el juez debe considerar al determinar la pensión alimenticia. Aunque la normativa civil peruana presume que las posibilidades económicas del padre o madre obligado son suficientes para cubrir las necesidades de los demandantes por alimentos, esta es una presunción legal que puede ser desvirtuada por el demandado mediante pruebas adecuadas que demuestren su falta de medios suficientes. En tal caso, queda a discreción del juez establecer el monto de la pensión alimenticia.

Es crucial subrayar que la pensión alimenticia determinada por los jueces debe ser adecuada y proporcional a las posibilidades económicas del demandado, esto implica considerar sus ingresos y bienes, sin poner en riesgo su propia subsistencia ni sus responsabilidades. Se evalúa si el demandado tiene carga familiar, los gastos esenciales para su subsistencia, si enfrenta limitaciones en su capacidad laboral o si ha habido alguna reducción en su patrimonio.

Si bien la normativa procesal faculta al juez a determinar la capacidad económica del obligado basándose en indicios como su patrimonio, posición social, actividades y estilo de vida, sin estar constreñido a una investigación exhaustiva de sus ingresos formales, esta misma flexibilidad puede generar un efecto contraproducente. Ante la posibilidad de que la pensión se fije sobre la base de presunciones, los deudores alimentarios malintencionados encuentran un incentivo para ocultar sus verdaderos ingresos y simular un patrimonio menor al real, estrategia de ocultamiento que no solo distorsiona la valoración judicial inicial, sino que perpetúa una situación de injusticia, privando al menor del nivel de apoyo económico que le corresponde legalmente y trasladando la carga de probar los ingresos reales a la parte demandante, quien a menudo carece de los medios para hacerlo efectivamente.

1.2.1.2.4 La proporcionalidad de la pensión

La proporcionalidad de la pensión alimenticia se establece como un criterio fundamental para determinar el monto que debe ser destinado a cubrir las necesidades del menor. El Código Civil peruano establece que la pensión alimenticia debe ser fijada de manera proporcional a las posibilidades económicas del obligado y a las necesidades del alimentista. Esto significa que el juez debe considerar cuidadosamente la capacidad financiera del demandado para asegurar que la obligación alimentaria sea justa y equitativa, sin imponer una carga económica desproporcionada que afecte su situación financiera de manera injusta.

Además, la proporcionalidad también implica evaluar las necesidades reales del menor, considerando aspectos como su edad, salud, educación y nivel de vida que debe mantenerse a fin de asegurar que la pensión alimenticia sea suficiente para garantizar un desarrollo adecuado y que cubra todos los gastos necesarios para el bienestar integral del menor. En última instancia, la aplicación de este criterio busca equilibrar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, promoviendo así una distribución justa de recursos que priorice siempre el interés superior del niño en cada caso específico.

1.2.2 Principio del interés superior del niño

1.2.2.1 Regulación nacional e internacional del Principio del Interés Superior del Niño.

El principio del interés superior del niño goza de un amplio reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional, ya que facilita el desarrollo integral del niño en todas sus etapas, estableciendo que los niños deben ser protegidos como elementos fundamentales del futuro, puesto que ellos son los que asegurarán el progreso de cada nación. De esta manera, el principio busca que los padres cubran las necesidades sociales básicas de sus hijos, eliminando las barreras u obstáculos típicos de los procesos judiciales que podrían, de manera real o potencial, impedir una respuesta sencilla, rápida y definitiva en términos de protección económica para quienes se encuentran en un contexto especial de vulneración (Deza Padilla, 2020).

En virtud de lo mencionado, se entiende que el fin del estado y de la regulación normativa de alimentos dentro del ordenamiento jurídico es brindarle protección al interés superior del niño. Respaldao ello, se hará mención al artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes mediante el cual se atribuye la obligación a toda entidad estatal como Ministerio

Público, Gobiernos Regionales y locales, etc. De considerar siempre el Principio del Interés superior del Niño y respeto de sus derechos en cualquier tipo de decisión que involucre a un menor, sobre todo si esto es un proceso de alimentos teniendo en cuenta que en este tipo de proceso lo que se pretende es asegurar un desarrollo óptimo del menor.

Por otro lado, la Ley N°30466 artículo 2, establece los criterios y garantías procesales para asegurar que se priorice el interés superior de los niños, niñas y adolescentes:

“el Interés Superior del Niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos”.

La Convención sobre los Derechos del Niño, como tratado internacional de cumplimiento obligatorio para el Estado peruano, establece la protección integral de todos los menores, sean niños, niñas o adolescentes. Este instrumento consagra la obligación estatal de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que ningún menor quede excluido de los sistemas de protección y apoyo diseñados para su bienestar. Este mandato internacional encuentra eco en el ámbito interno, específicamente en el artículo 4° de la Constitución Política, el cual, fundamentado en el principio de dignidad humana, impone al Estado y a la sociedad la protección de los menores en situación de vulnerabilidad o abandono.

Si bien la Carta Magna no menciona de manera explícita el principio del “interés superior del niño” —concepto axial de la Convención—, este se desprende de forma indubitable de su espíritu. La obligación constitucional de fomentar las circunstancias idóneas para el libre desarrollo, bienestar y seguridad del menor tiene como finalidad última la realización de dicho principio, posicionándolo como una consideración primordial en toda decisión, norma o política que les afecte. Por lo tanto, existe un marco jurídico sólido y complementario que obliga al Estado a actuar como garante de los derechos de la niñez y adolescencia.

1.2.2.2 Definición del Principio de Interés Superior del Niño

Tras lo expuesto en su regulación, el principio de interés superior del niño es un derecho fundamental que busca asegurar que cualquier decisión y acción que afecte a los niños se tome teniendo en cuenta su bienestar y desarrollo integral. Asimismo, este principio consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, estipula

que los intereses de los niños deben primar sobre cualquier otro interés económico, social o político.

Por su parte, Herencia (2021) agrega que el Principio de Interés Superior del Niño establece los límites de acción de los órganos jurídicos y el Estado pues precisa que al momento de resolver un conflicto en el cual esté involucrado un menor de edad deben primar todas las medidas que favorezcan su adecuado cuidado y protección, a fin de permitir su desarrollo integral. Por tanto, tener en cuenta este principio y garantizarlo no solo es para “inspirar” una decisión judicial, sino que constituye una obligación para el estado independientemente del órgano mediante el cual se ejerzan las funciones.

Arrieta (2019), agrega que intentar definir de manera concreta este principio resulta complejo, ya que se trata de un concepto jurídico indeterminado y dinámico que se puede ir perfilando caso por caso para poder tomar una decisión a favor del menor. Sumado a ello, el autor define a dicho principio como un derecho sustantivo porque es un derecho de los menores a que su interés superior sea una consideración primordial que debe ser evaluada antes de tomar una decisión sobre una cuestión debatida, configurándose, así como una obligación intrínseca para los estados, por lo que puede ser invocada también por los Tribunales.

En resumen, el Principio del Interés Superior del Niño actúa como una limitación, una obligación, una prescripción imperativa para las autoridades, por ende, el ejercicio de cualquier autoridad, sin importar su naturaleza jurídica, debe guiarse por los derechos que el ordenamiento jurídico otorga al niño, considerando también los principios de autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos y su intervención en todos los asuntos que le conciernen.

1.2.2.3 Dimensiones del Principio de Interés Superior del Niño

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el desarrollo pleno y la garantía de los derechos de los menores deben ser considerados principios esenciales en la elaboración de políticas y normas. En esta perspectiva el Interés Superior del Niño abarca tres dimensiones: como principio jurídico, un derecho y como norma de procedimiento.

1.2.2.3.1 El interés superior del niño como principio

Para comprender esto es fundamental definir qué es un principio. Según Maza (2023) un principio es un valor esencial y social que ha sido establecido por la comunidad internacional. Ahora, en relación con el interés superior del niño, este constituiría un valor que origina la norma principal de manera obligatoria pues, aunque su regulación sea reciente, ha estado arraigado en la sociedad mediante la protección que los adultos han brindado a los menores dentro de sus posibilidades.

Entonces, este principio al tener una fuerte connotación garantista, opera como un mecanismo jurídico orientado a proteger el bienestar y desarrollo de los menores en todos los aspectos físicos, sociales y psicológicos. En otras palabras, este principio impone una obligación a las instituciones públicas y privadas, así como a los miembros de la sociedad de aplicarlo al resolver cualquier caso relacionado con un niño (naturaleza garantista).

1.2.2.3.2 El interés superior del niño como una norma de procedimiento

El principio del interés superior del niño establece que toda decisión o medida debe ser evaluada y estructurada para priorizar el bienestar y los derechos del menor. Esto conlleva la obligación, para las autoridades públicas y privadas, de realizar un análisis exhaustivo de las consecuencias de cualquier acción que pueda afectarles, a fin de garantizar que estas sean siempre beneficiosas; por lo que, dicho análisis debe incorporar la previsión y mitigación de cualquier impacto negativo potencial, mediante salvaguardias procesales específicas que protejan su desarrollo integral.

Asimismo, en su dimensión procedimental, este principio exige escuchar y valorar la opinión del menor en todos los asuntos que le conciernan. Esto se materializa en la obligación de implementar mecanismos que faciliten una participación activa y significativa en los procesos judiciales y administrativos. El objetivo es crear un entorno propicio para que los niños y adolescentes puedan expresar sus perspectivas y necesidades, asegurando que las decisiones finales no solo reflejen sus mejores intereses, sino que también contribuyan efectivamente a su bienestar y desarrollo integral.

1.2.2.3.3 El interés superior del niño como un derecho

El interés superior del niño, reconocido como un derecho, implica que cada menor tiene el derecho inherente a que su bienestar y desarrollo sean considerados prioritarios en todos los acuerdos y acciones que les afecten. Este derecho está consagrado en múltiples instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, y establece que las necesidades y derechos de los menores deben ser el eje central de cualquier legislación, política pública, o decisión judicial, así que “al ser un derecho, no es opcional ni accesorio; las autoridades tienen la obligación de asegurarse de que el interés superior del niño sea siempre una consideración primordial”.

Además, el interés superior del niño como un derecho garantiza que los menores sean protegidos de cualquier forma de discriminación, abuso o negligencia, y que se les proporcione un entorno seguro y propicio para su desarrollo físico, emocional, social y educativo. Este derecho también implica que los niños tienen el derecho a ser escuchados y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta en los asuntos que les conciernen, promoviendo su participación activa en la toma de decisiones. De esta manera, se reconoce la dignidad y autonomía de los menores, asegurando que sus voces contribuyan a moldear las políticas y acciones que impactan sus vidas.

Materiales y métodos

La presente investigación es de enfoque cualitativo pues está centrada en comprender y explorar un fenómeno social a través de la recopilación y análisis de datos no numéricos; es decir, datos cualitativos. Por ello, la recopilación de datos se realizará a través de técnicas como análisis de documentos y contenido para dar sentido a la información recopilada además de analizar el entorno o contexto en el que se produce el problema a investigar lo cual puede incluir factores geográficos o económicos. Agregando, al tener un enfoque cualitativo se incluirá aspectos subjetivos con el fin de enriquecer la investigación y proporcionar una visión más holística de tema a tratar.

Respecto al tipo es aplicada pues esta investigación se realiza con el propósito principal de abordar una pregunta específica proporcionando soluciones prácticas a través de la aplicación de conocimientos teóricos en situaciones reales; es decir, se centra en la resolución de un problema en concreto. En resumen, la investigación aplicada desempeña un papel vital en la solución de problemas, la innovación, la toma de decisiones informadas y el avance de la sociedad en general. Ayuda a traducir el conocimiento en acciones prácticas que benefician a las personas, las empresas y las instituciones, y es un motor importante del progreso en una amplia gama de campos.

El análisis de jurisprudencia es un método fundamental en la investigación jurídica que permite examinar y evaluar casos judiciales previos relevantes vinculados al tema de estudio. Esta técnica implica un análisis detallado de las decisiones judiciales, sentencias y resoluciones emitidas en casos específicos relacionados con los procesos de alimentos y la pensión alimenticia. Al revisar y estudiar esta jurisprudencia, se busca identificar patrones, tendencias y criterios utilizados por los tribunales en situaciones similares, lo que proporciona una base sólida para comprender cómo se han abordado históricamente estos casos en el ámbito judicial.

Resultados y discusión

En esta sección, se presentan los hallazgos de la investigación sobre la evaluación de lineamientos jurisprudenciales que han sido aplicados dentro de los casos de pensión de alimentos de determinadas zonas, los cuales permitirán evaluar la eficacia de estos criterios involucrados en el proceso de pensiones de alimentos y cómo se relacionan con la garantía del principio de interés superior del niño.

Analizar jurisprudencia nacional respecto a los procesos de alimentos en garantía del principio de interés superior del niño.

Esto es vital para garantizar que los derechos de los menores no sean vulnerados pues si se detecta que los criterios aplicados en los tribunales son insuficientes o inadecuados, esto podría llevar a la desprotección de los niños, quienes no contarían con los recursos necesarios para su desarrollo integral. Por otro lado, una evaluación positiva permitirá identificar aquellos aspectos que funcionan adecuadamente, sirviendo como base para proponer mejoras o consolidar los criterios que efectivamente garantizan el bienestar del menor.

Es así como, uno de los criterios fundamentales que los tribunales utilizan es la capacidad económica del progenitor obligado al pago de alimentos. Esto implica que la pensión debe ser proporcional a los ingresos del padre o de la madre, de manera que no solo cubra las necesidades del menor, sino que también respete las posibilidades económicas del obligado, de manera que exista un equilibrio entre el bienestar del menor con las condiciones reales del progenitor.

Al respecto, el expediente N^o00052-2022-18—3002-JP-FC-01 agrega que, aunque la situación de necesidad en un menor es evidente, el monto requerido para cubrirla depende de las capacidades económicas y las condiciones particulares de cada familia. Por tanto, este aspecto está sujeto a las reglas de carga de la prueba o, en su caso, a las presunciones judiciales basadas en las máximas de la experiencia o del conocimiento, tal como lo establecen los artículos 196 y 281 del Código Procesal Civil.

Así, la información sobre la situación socioeconómica es relevante, ya que permite evaluar el nivel de vida de los padres y, en consecuencia, el que deben mantener sus hijos; por tanto, los gastos necesarios para satisfacer las necesidades de los hijos deben ser proporcionales a las posibilidades económicas de los padres, pues no sería coherente con la economía familiar ni con el derecho a una subsistencia digna asignar montos para su manutención que superen los ingresos que los propios padres pueden generar. Finalmente, el juez emite el fallo del 20% de los ingresos del demandado como porcentaje fijado para la pensión de alimentos solicitada.

Del mismo modo, el expediente N^o0024-2010-0-1011-JP-FC-01 considerando criterios para determinar el monto alimenticio en un proceso. En primer lugar, se analiza el estado de

necesidad del alimentista, que incluye la cobertura de alimentación, educación, salud, vestido, vivienda y otros aspectos esenciales para su desarrollo físico, mental y social, especialmente al encontrarse en una etapa de crecimiento. En segundo lugar, se evalúa la capacidad económica del demandado, considerando sus ingresos, su situación laboral y sus otras cargas familiares, como su esposa y otros hijos.

Asimismo, se tienen en cuenta las circunstancias personales de ambas partes, entre ellas, las obligaciones y recursos disponibles tanto del demandado como del demandante. Finalmente, el juez determina el monto de la pensión con criterios de proporcionalidad y equidad, ajustándolo a las posibilidades económicas del obligado, sin requerir una investigación exhaustiva de sus ingresos, definiendo así una pensión mensual de 100 soles.

Por otro lado, se ha realizado un cuadro comparativo respecto a los criterios utilizados en nuestro país con los que México Considera:

Tabla 1

Criterios de comparación entre la legislación peruana y mexicana respecto a la fijación de alimentos

País	Jurisprudencia	Fundamento
Perú	Expediente-0002-2023	Para fijar los alimentos se debe tener en cuenta el estado de necesidad del alimentista y la capacidad económica del demandado, así como también el trabajo doméstico que pudiera realizar algunos de los obligados.
México	Juicio de Amparo 339/2016-IV	Se valoran las necesidades del menor (vivienda, alimentación, educación, salud) y los ingresos del obligado. El porcentaje de

salario es el principal método de cálculo, el mismo que oscila entre el 15 y 30%.

De la tabla se observa que, tanto en Perú como en México, las legislaciones sobre pensión de alimentos se enfocan en cubrir las necesidades básicas del menor en función de las capacidades económicas del obligado. Sin embargo, una diferencia clave radica en el criterio de porcentajes que se emplea en México, donde el cálculo del monto de la pensión alimentaria suele basarse en un porcentaje fijo de los ingresos del obligado, combinado entre el 15% y el 30%.

Este sistema proporciona un enfoque más estandarizado y predecible, ya que el monto está directamente relacionado con los ingresos del progenitor que debe pagar la pensión. Ello, facilita el proceso de determinación, actualización y ajuste de la pensión conforme a los cambios económicos del alimentante, ofreciendo una mayor claridad para ambas partes sobre cuánto se debe pagar. En contraste, el enfoque en Perú no contempla un porcentaje fijo y depende de la evaluación de las necesidades del menor y las posibilidades económicas del obligado.

Proponer lineamientos jurisprudenciales aplicables en los procesos de alimentos a fin de garantizar el principio del interés superior del niño.

El principio de interés superior del niño es un pilar fundamental en la legislación y la práctica en materia de derechos infantiles. Este principio define que, todas las elecciones y medidas que conciernan a menores, el bienestar y desarrollo del niño deben ser la prioridad. Por lo tanto, reconoce que los niños son sujetos de derecho y que sus necesidades emocionales, físicas y sociales deben ser atendidas de manera integral.

En este sentido, es fundamental para asegurar que todas las decisiones y acciones que involucren a menores de edad se centren en su bienestar y desarrollo integral, para lo cual actúa como una guía crucial para legisladores, jueces, y responsables de políticas públicas, garantizando que se prioricen las necesidades y derechos de los niños por encima de otros intereses. Entonces, al integrar este principio en el marco legal y las prácticas institucionales, se promueve un enfoque holístico que abarca la salud, la educación, la protección y el desarrollo emocional de los menores.

También radica en su capacidad para proporcionar una base normativa y ética que protege a los menores de cualquier forma de abuso, explotación o negligencia, por ello establece un estándar claro y universal que obliga a todas las partes involucradas a considerar y respetar las opiniones y necesidades de los niños en cada etapa del proceso de toma de decisiones. Así, no solo se garantiza la protección inmediata de los menores, sino también su desarrollo futuro en un entorno seguro y propicio, asegurando que sus derechos sean plenamente respetados y promovidos.

Sin embargo, en la práctica judicial, la aplicación de este principio puede verse comprometida en diversas ocasiones. A menudo, las decisiones en casos de custodia, tutela o abuso no reflejan adecuadamente lo que realmente beneficia al niño. Por ejemplo, en disputas de custodia, algunas sentencias pueden favorecer a un progenitor sin considerar el impacto emocional que esto tiene en el menor. Esto no solo puede llevar a situaciones en las que el niño se sienta desprotegido, sino que también puede generar un entorno familiar conflictivo que perjudique su desarrollo. Por ende, es fundamental que los jueces y otros profesionales involucrados en el proceso tomen decisiones informadas y basadas en el análisis exhaustivo de la situación del niño.

Además, la falta de recursos adecuados, como representación legal o servicios de apoyo emocional, puede resultar en que la voz de los niños no se escuche en los procesos judiciales. Esta situación crea un ciclo en el que sus necesidades no se abordan de manera efectiva, lo que puede tener consecuencias a largo plazo en su desarrollo y bienestar. Por lo tanto, es crucial que los sistemas judiciales y sociales refuercen su compromiso con el interés superior del niño, asegurando que cada decisión y política tenga en cuenta sus derechos y necesidades de manera efectiva y coherente. En última instancia, el fortalecimiento de este principio es esencial no solo para la protección de los niños en situaciones de vulnerabilidad, sino también para el desarrollo de sociedades más justas y equitativas.

Ahora bien, Vergaray (2023) indica tras un análisis exhaustivo de las distintas sentencias ejecutadas entre el 2020-2023 en Lima Norte, obtiene como resultados que, en casos de pensión alimenticia, es crucial determinar la cantidad otorgada para garantizar que el beneficiario pueda cubrir sus necesidades básicas y mantenerse adecuadamente. El objetivo de la pensión alimenticia está basado en el deber constitucional de asistencia familiar, por lo

que la cuantía de la pensión no debe depender únicamente de los ingresos del obligado, sino de la necesidad de proporcionar una alimentación adecuada.

Esto abarca no solo la alimentación, sino también la ropa, la educación, la salud, el transporte y otros elementos fundamentales para el bienestar de quienes tienen derecho a recibir los alimentos debido a sus vínculos familiares. Asimismo, se considera la responsabilidad de la demandante de velar por el cuidado integral de sus hijas, que implica, entre otras cosas, preparar la comida, asistir a citas médicas y ayudarlas con sus deberes.

Tabla 2

Criterios de comparación entre la legislación de Perú y Ecuador respecto a la fijación de alimentos

País	Jurisprudencia	Fundamento
Perú	Expediente-0002-2023	Para fijar los alimentos se debe tener en cuenta el estado de necesidad del alimentista y la capacidad económica del demandado, así como también el trabajo doméstico que pudiera realizar algunos de los obligados.
Ecuador	Sentencia No. 2564-17-EP/22	Desde la implementación de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, ninguna pensión alimenticia puede ser inferior al monto mínimo establecido en dicha tabla, que fue elaborada por el Consejo de la Niñez y la Adolescencia y ha estado vigente.

Discusión

Como primer objetivo del presente trabajo se planteó analizar jurisprudencia nacional respecto a los procesos de alimentos en garantía del principio de interés superior del niño., sobre ello Araujo & Napan (2022) concluyen que no es suficiente con establecer el criterio de “necesidad” en los distintos códigos, sino que se debe evaluar todos aquellos consumos que incluso se consideren innecesarios o redundantes para fijar el monto de la pensión alimenticia.

Pero, como punto más importante añaden que debe implementarse subcriterios como la verificación en la página de Es salud o Sunat a fin de corroborar si el demandado se encuentra en planilla, lo que significaría un ingreso fijo mensualmente además de beneficios, o cuenta con ruc que acredite sus servicios de manera independiente, puesto que muchas veces los jueces solamente se limitan a las declaraciones del demandado quienes en un acto de mala fe, subestiman u ocultan sus verdaderas fuentes y niveles de ingreso con el propósito de evadir la responsabilidad económica que les corresponde.

Además, se debe considerar que la transparencia y veracidad de la información sobre los ingresos del demandado resulta crucial para el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y capacidad contributiva que rigen en materia de derecho a la familia. Entonces, si no se realiza una investigación rigurosa, es posible que los jueces basen su decisión en datos inexactos o incompletos, lo que conllevaría a la fijación de pensiones insuficientes que no cumplen con el propósito del mismo.

Respaldando lo mencionado, Vergaray (2023) añade que, en la mayor parte de procesos relacionados con alimentos, para determinar la pensión los jueces consideran como criterios jurídicos: a) las necesidades del menor y las posibilidades del deudor alimentario brindando especial atención a esta última, y b) los gastos de alimentación que no cubra el monto fijado, será cubierto por el trabajo no remunerado de la madre a cargo del menor.

No obstante, no se investiga rigurosamente los ingresos del demandado, por lo tanto se limita solo a las “posibilidades económicas del demandado”, evidenciando así una clara afectación al principio del interés superior del niño, debido a que no existe un control riguroso de los ingresos económicos del demandado y consecuentemente se fija una pensión que discrepa de la realidad económica del demandado, permitiendo que este oculte sus ingresos o se declare desempleado a fin de evadir su responsabilidad alimentaria.

Sobre ello, el expediente 0002-2023 explica que el interés superior del niño es un principio que asegura el cumplimiento de los derechos de los menores, estableciendo un estándar jurídico o un criterio rector que debería estar presente en toda decisión que involucre a un menor. Así, el art. 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos indica respecto a los derechos del niño “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del estado”. Razón por la cual

normas como la Constitución actúan de manera garantista y con especial atención a temas relacionados a menores, tal es el caso del artículo 6 de la Constitución que precisa “es deber y derecho de los padres alimentar (...) a sus hijos”, definiendo así una relación y deber por mandato judicial.

Ahora bien, dentro del artículo 472 del Código Civil estipula como uno de los criterios para fijar la pensión, determinar la capacidad económica y el estado de necesidad del alimentante, además de considerar el cuidado de los niños como contribución por parte de la madre. Al respecto, el TC añade que debe existir proporcionalidad en la fijación, presupuesto que implica equidad, equilibrio y justicia se debe partir siempre del postulado que los alimentos no deben ser utilizados como un medio para acceder al patrimonio del alimentante o beneficiarse de los ingresos económicos.

Al contrario, los alimentos son otorgados por una cuestión *ad necessitatem*; es decir, quien los percibe necesita dicho monto económico como un deber de los padres más no como una exigencia a los mismos por lo que no tiene como fin hacer participar al alimentista del dinero del alimentante sino solo aquello que permita cubrir sus necesidades de manera que estén satisfechas, considerando siempre que los alimentos no se conceden *ad utilitatem* o *ad voluptatem* sino *ad necessitatem*.

Siguiendo con este razonamiento, el análisis de los expedientes N°00052-2022-18-3002-JP-FC-01 y N°0024-2010-0-1011-JP-FC-01 sobre pensión de alimentos pone en evidencia tanto avances normativos como limitaciones prácticas en el contexto peruano. Por un lado, se observa que el marco legal prioriza la protección de los derechos de los menores, tal como lo establece el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, al asegurar que los padres deben garantizar su subsistencia de manera proporcional a sus ingresos, lo cual resulta positivo en tanto reconoce la corresponsabilidad de ambos progenitores y adapta la obligación alimentaria a las posibilidades económicas de las familias. Sin embargo, en la práctica, surgen diversas problemáticas que limitan la eficacia de estas disposiciones.

En primer lugar, aunque se valoran criterios como el estado de necesidad del menor y la capacidad económica de los padres, la determinación del monto alimenticio se ve afectada por la falta de mecanismos efectivos para verificar la situación socioeconómica real de los demandados. Por ejemplo, el expediente N°0024-2010-0-1011-JP-FC-01 establece un monto

fijo de 100 soles mensuales sin una investigación exhaustiva de los ingresos del obligado, lo cual, aunque permite una resolución rápida, puede resultar insuficiente para cubrir las necesidades básicas del menor en un contexto inflacionario y con costos de vida crecientes. Del mismo modo, el expediente N°00052-2022-18-3002-JP-FC-01 recurre a un porcentaje del 20% de los ingresos del demandado, pero no siempre se cuenta con herramientas necesarias para calcular los ingresos reales, especialmente cuando estos provienen de actividades informales, lo cual es común en el Perú.

Además, si bien los jueces aplican criterios de proporcionalidad y equidad, la carga probatoria que recae sobre el demandante es una barrera significativa. Las madres, quienes representan a los menores en la mayoría de los casos, enfrentan dificultades para reunir pruebas sobre los ingresos del demandado, en particular cuando estos no cumplen con declarar su situación financiera o, como en muchos casos, se encuentran en la informalidad laboral, generando así desigualdad en el acceso a la justicia y en el cumplimiento efectivo de los derechos alimentarios de los menores.

Por otro lado, la aplicación de montos de pensión que no corresponden a las necesidades reales del menor perpetúa un círculo de pobreza y vulnerabilidad en muchas familias. Aunque el expediente N°00052-2022-18-3002-JP-FC-01 destaca la importancia de mantener un nivel de vida acorde con las posibilidades económicas de los padres, esta lógica puede justificar montos insuficientes, lo que contradice el principio del interés superior del niño. Además, la falta de sanciones efectivas y el caso de monitoreo de los pagos de pensión alimentaria, a pesar de disposiciones como la Ley N°28970 sobre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, agravan la situación.

Consecuentemente, si bien los expedientes analizados reflejan un esfuerzo por armonizar las necesidades del menor con las posibilidades económicas del demandado, su aplicación práctica evidencia limitaciones estructurales que comprometen la eficacia de las pensiones alimentarias en el Perú. Es necesario fortalecer los mecanismos de verificación de ingresos, implementar sanciones más efectivas para los incumplimientos y garantizar un acceso igualitario a la justicia para las familias en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, a modo de comparación y como ha sido señalado en México, el monto de la pensión alimenticia se determina tomando en cuenta diversos factores relacionados con las

necesidades de quien la recibe y las posibilidades económicas de quien está obligado a proporcionarla. Conforme al Código Civil Federal, los alimentos comprenden todo lo necesario para la subsistencia, como alimentación, vestido, educación y atención médica, entre otros aspectos. Por lo tanto, la autoridad judicial evalúa las circunstancias particulares de cada caso para establecer un monto justo, asegurándose de que cubra las necesidades básicas del menor o dependiente económico.

Además, el salario y los ingresos del deudor alimentario son factores clave para determinar el porcentaje de sus ganancias que será destinado a la pensión. Conforme al Juicio de Amparo 339/2016-IV de México, en la práctica, los jueces suelen establecer un porcentaje que oscila entre el 15% y el 30% de los ingresos netos del deudor alimentario, aunque este porcentaje puede variar dependiendo de las necesidades del acreedor alimentario y de si existen otros hijos o personas a su cargo. Por ejemplo, el artículo 311 del Código Civil de la Ciudad de México menciona que los jueces tienen discrecionalidad para ajustar el monto según las pruebas presentadas por las partes, lo que incluye análisis financieros y la capacidad de pago del obligado.

Asimismo, el Juicio de Amparo 339/2016-IV explica que dentro de los procesos de alimentos de México el juez tiene la obligación de fijar una pensión alimenticia provisional y decretar su aseguramiento dentro del auto admisorio con la finalidad de brindar mayor protección al interés superior del niño, pues se asume que al ser confirmado el vínculo de padre-hijo y al tener un porcentaje establecido para la fijación de alimentos, el juez tiene el deber de definir el monto provisional de la pensión que podrá variar únicamente si el obligado demuestra pruebas suficientes para demostrar lo excesivo de la pensión.

Finalmente, es importante señalar que la pensión alimenticia no es estática y puede ser modificada si las circunstancias de las partes cambian. En caso de que el deudor alimentario pierda su empleo o vea reducidos sus ingresos, o si el acreedor alimentario ve incrementadas sus necesidades, cualquiera de las partes puede solicitar una modificación del monto ante el juez. Este principio de flexibilidad permite que el sistema de pensión alimenticia en México se ajuste a las realidades económicas de las partes involucradas.

Respecto al segundo objetivo que busca proponer lineamientos jurisprudenciales aplicables en los procesos de alimentos a fin de garantizar el principio del interés superior del niño, se

analiza lo planteado en la Tabla 2 referente a la jurisprudencia internacional, específicamente se analizó la legislación comparada de Perú y Ecuador, en la primera de ellas plantea como criterios para el monto de pensión alimenticia el estado de necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado, así como también el trabajo doméstico que pudiera realizar alguno de los obligados; y en el caso de la segunda el monto de la pensión alimenticia estará basado en la Tabla de pensiones alimenticias mínimas.

En el caso del país de Ecuador se evidencia que, para poder fijar un monto alimenticio a favor de un menor de edad, los jueces deberán hacer uso de la tabla de pensiones alimenticias mínimas, es así que la Sentencia No. 2564-17-EP/22 establece *“tomando en consideración, que de conformidad con la Sexta Transitoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que dispone que a partir de la vigencia la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, ninguna pensión alimenticia podrá ser inferior a la mínima según la Tabla elaborada por el Consejo de la Niñez y la Adolescencia, vigente desde julio del 2009 (...)”*.

Ahora bien, Bernal (2023) agrega que la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en Ecuador establece criterios para fijar la pensión de alimentos, considerando los ingresos del responsable de pagarla (alimentante), la edad del beneficiario (alimentado) y el número de beneficiarios. Esta tabla se clasifica en seis niveles, organizada según los ingresos del alimentante, que se expresan en salarios básicos unificados (SBU), los cuales son actualizados anualmente por el Ministerio de Inclusión.

Sumado a ello, Escobar, J., & Jaramillo, A. (2024) señalan que la implementación de una tabla de pensiones alimenticias mínimas en Ecuador refleja un avance significativo en la protección del derecho a una vida digna para niños, niñas y adolescentes. Este sistema establece un monto mínimo de pensión basado en el salario básico unificado y el número de dependientes, asegurando que los menores cuenten con los recursos necesarios para cubrir sus necesidades fundamentales, como alimentación, vivienda y salud. A diferencia de Perú, donde la discrecionalidad judicial prevalece en la determinación del monto de las pensiones, la tabla ecuatoriana permite una mayor estandarización y predictibilidad, reduciendo así la subjetividad en las decisiones judiciales y contribuyendo a un enfoque más equitativo y estructurado en beneficio del interés superior del niño.

No obstante, aunque la tabla de pensiones en Ecuador provee un marco de referencia útil, enfrenta ciertos desafíos. Existen casos en los que el monto mínimo fijado resulta insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del alimentado, especialmente en familias con ingresos informales o limitados. Además, los alimentantes en situación de desempleo o subempleo pueden enfrentar dificultades para cumplir con los pagos, lo que a menudo deriva en sanciones legales, como la prohibición de salida del país o penas privativas de libertad.

A pesar de estos retos, la existencia de esta tabla representa un esfuerzo importante para priorizar el bienestar de los menores y podría servir de modelo para Perú, donde la falta de un sistema similar limita la uniformidad en los fallos judiciales y, en consecuencia, la protección efectiva de los derechos de los niños en situaciones vulnerables. A partir de lo expuesto, es pertinente cuestionarse ¿Qué lineamientos jurisprudenciales deberán aplicarse en los procesos de alimentos en garantía del interés superior del niño?

Entonces, la implementación de un esquema de pensión alimenticia basado en porcentajes fijos, como el que existe en México, significaría un gran reto dentro de nuestra realidad peruana pues si bien en México el establecimiento de un porcentaje ha permitido uniformar la contribución económica en favor de los menores, en nuestro país significaría adaptar dicho esquema a la realidad social y económica que nos caracteriza.

En primer lugar, uno de los aspectos a considerar es la alta informalidad laboral que complica la aplicación de un porcentaje fijo basado en ingresos, pues si bien en México también existe un alto índice de informalidad este cuenta con un sistema judicial más estricto respecto a los ingresos con los que cuenta cada demandado, pero en nuestro país la informalidad y la falta de documentación sobre los ingresos reales del obligado podría conllevar a situaciones en las que un porcentaje fijo no refleje adecuadamente su capacidad económica real, lo que a su vez vulneraría uno de los criterios considerados dentro del proceso de alimentos de nuestro país.

Por otro lado, la creación de una tabla de pensiones alimenticias mínimas en Perú sí sería posible, pero conllevaría varios desafíos. Uno de los principales obstáculos radica en la normativa vigente pues en Ecuador la tabla está formalmente incorporada dentro de su sistema judicial, sin embargo, en Perú el Código Civil no contempla un monto fijo o estándar para las pensiones, sino que deja a discreción del juez el análisis de cada caso, permitiendo

una flexibilidad que tiene como objetivo atender las particularidades de cada situación familiar, pero que al mismo tiempo puede generar fallos dispares. Por tanto, la implementación de dicha tabla implicaría una reforma legal significativa que establezca criterios claros para la fijación de los montos y su actualización periódica.

Otro desafío importante es la variabilidad económica y la informalidad laboral que caracterizan a la realidad peruana. En Ecuador, aunque también existe una alta tasa de informalidad, el sistema de pensiones está basado en un esquema progresivo que ajusta los montos de acuerdo con los ingresos declarados de los padres; además, se cuenta con mecanismos institucionales más desarrollados para verificar dichos ingresos. En Perú, sin embargo, una parte significativa de la población económicamente activa trabaja en el sector informal o sin ingresos fijos, lo que dificultaría la aplicación de una tabla que depende exclusivamente de los ingresos reportados.

Por ende, para que un sistema de tablas funcione eficazmente en el Perú, sería necesario reforzar las capacidades de fiscalización de los ingresos reales, a fin de evitar el subreporte y garantizar que los montos fijados correspondan a la realidad económica del progenitor obligado, para ello los distintos órganos a cargo del proceso podrían trabajar de la mano con entidades como la SUNAT que permitiría detectar inconsistencias entre lo declarado en el proceso judicial y los ingresos tributas, la SBS para proporcionar información sobre las cuentas bancarias o tarjetas de créditos, la SUNARP para obtener información sobre los activos que posee el demandado así como la posesión de propiedades o vehículos.

Como se evidencia, a pesar de estos obstáculos, los beneficios potenciales de implementar una tabla de pensiones alimenticias mínimas son considerables. Un sistema basado en tablas proporcionaría mayor claridad y predictibilidad a los procesos judiciales, estandarizando los criterios para la determinación de los montos de pensión y asegurando que los jueces cuenten con una referencia objetiva para sus decisiones; conllevando a reducir la subjetividad en las decisiones judiciales y evitar disparidades en los fallos. Además, al establecer un mínimo garantizado, se asegurará que los menores reciban al menos una cantidad básica para su sustento, sin importar las variaciones en la interpretación judicial de las circunstancias particulares. Sin embargo, es crucial que cualquier tabla de pensiones que se adopte en Perú contemple la flexibilidad necesaria para ajustarse a las realidades particulares de cada familia.

En resumen, la implementación de una tabla de pensiones alimentarias mínimas en Perú, inspirada en el modelo ecuatoriano, podría ser una opción viable para mejorar la equidad y eficiencia en los procesos de alimentos. Sin embargo, su éxito dependerá de la capacidad de adaptar el sistema a las condiciones económicas locales, especialmente en lo que respecta a la alta tasa de informalidad laboral. Además, sería fundamental que la tabla incluya criterios flexibles que permitan ajustarse a las necesidades específicas de los menores y a las particularidades económicas de cada familia.

Por lo expuesto, Si se logran superar estos desafíos, la introducción de una tabla de pensiones mínimas podría representar un avance importante hacia una mayor justicia y protección para los menores en el contexto del sistema judicial brindado; es decir, si se implementan lineamientos jurisprudenciales aplicables en los procesos de alimentos, entonces se garantizaría el principio del interés superior del niño, estos son según el Código civil: contexto social del menor y capacidad física del obligado. Sin embargo, se evidencia un criterio ampliamente discrecional de los jueces lo que no estaría garantizando el principio de interés superior del niño.

Conclusiones

De acuerdo con el análisis jurisprudencial realizado en la presente investigación, se concluye que los actuales criterios utilizados en los procesos de alimentos, tales como la capacidad económica del deudor y las necesidades del menor, no garantizan plenamente el principio del interés superior del niño. Se ha evidenciado que la falta de una normativa clara y de mecanismos efectivos de verificación de ingresos genera inconsistencias en la fijación de los montos de pensión alimenticia, lo que afecta directamente al bienestar de los menores. Por tanto, resulta imperativo que se implementen lineamientos más específicos y rigurosos, como la creación de una tabla de pensiones alimenticias mínimas, que brinde mayor equidad y protección a los menores en los procesos judiciales.

La investigación ha demostrado que, si bien el ordenamiento jurídico peruano establece el deber de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos, existen vacíos procesales que permiten a los deudores alimentarios evadir sus responsabilidades mediante la ocultación de sus ingresos o la declaración de desempleo. Esto no solo contraviene el derecho de los menores a una adecuada protección, sino que también dificulta el cumplimiento del

principio de proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias. En este sentido, la adopción de medidas de fiscalización más estrictas y la implementación de herramientas que aseguren la transparencia en los procesos judiciales son fundamentales para garantizar una adecuada protección a los menores y asegurar el respeto de sus derechos fundamentales.

El análisis comparativo entre las legislaciones de Perú, México y Ecuador revela que la implementación de mecanismos estandarizados, como tablas de pensiones alimenticias mínimas, puede contribuir significativamente a garantizar el interés superior del niño en los procesos judiciales de alimentos. Aunque la normativa peruana prioriza la flexibilidad en la evaluación de cada caso, esta discrecionalidad judicial ha generado fallos inconsistentes, afectando la equidad en la asignación de pensiones. La experiencia internacional sugiere que una tabla de pensiones podría ofrecer una solución más objetiva y eficiente, siempre que se adapte a las particularidades de la economía informal peruana y se acompañe de mecanismos de fiscalización adecuados para garantizar la veracidad de los ingresos del demandado.

Recomendaciones

Se recomienda mejorar los mecanismos de verificación de ingresos y patrimonio de los deudores alimentarios, mediante la cooperación con entidades como SUNAT, SUNARP y SBS. Esto permitiría obtener información más precisa sobre los ingresos reales de los demandados, evitando la evasión de responsabilidades alimentarias y garantizando que los montos fijados se ajusten a la realidad económica de cada caso.

Se propone desarrollar una tabla de pensiones alimenticias mínimas que sirva como referencia obligatoria en la fijación de los montos alimenticios. Esta tabla debe basarse en criterios objetivos como las necesidades básicas del menor y la capacidad económica del obligado, con el fin de garantizar mayor equidad en los fallos judiciales. Su implementación permitiría una mayor uniformidad en las decisiones judiciales y aseguraría que todos los menores reciban un monto adecuado para su sustento.

Se recomienda que los operadores judiciales prioricen el principio del interés superior del niño en todas las decisiones relacionadas con los procesos de alimentos, asegurando que este principio no solo sea un criterio de referencia, sino la base fundamental de las resoluciones. Para ello, es necesario que se apliquen lineamientos claros que garanticen que las necesidades emocionales, físicas y educativas de los menores sean cubiertas adecuadamente, con un enfoque integral que promueva su desarrollo pleno y bienestar en todo momento.

Referencias

- Aliaga, K. & Donayre, R. (2022). *Protección del alimentista ante la pena suspendida en el delito de omisión de asistencia familiar*. Universidad César Vallejo.
- Alvarez, C., & Guerra, F. (2021). *Reforzamiento de fiscalización del registro de deudores alimentarios morosos y pensión alimenticia en delito de omisión a la asistencia familiar*. Universidad Cesar Vallejo.
- Araujo, M., & Napan, N. (2022). *Criterios utilizados para determinar la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de los Olivos*. [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105096/Araujo_GM-%20Napan_RNJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arrieta, A. (2019). *El interés superior del niño como derecho y principio rector en el marco de la convención*. Universidad Nacional de la Pampa.

https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/1113/e_arreli153.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bernal, E (2023) Tabla de pensiones alimenticias mínimas y tabla de pensiones alimenticias para niñas, niños y adolescentes con discapacidad para el año 2023.

https://www.edicioneslegales-informacionadicional.com/webmaster/directorio/SIE_%20POLITADM-23-11.pdf

Castillo, M. (2020). *Factores socioeconómicos relacionados al incumplimiento de pensión alimenticia del obligado, en el Juzgado de Paz Letrado, Iquitos 2019*. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Chavez G. & Espinoza, R. (2022). *El factor económico del procesado respecto al delito de omisión a la asistencia familiar, Lima Norte, 2020*. Universidad César Vallejo.

Corte Constitucional del Ecuador (2022) Sentencia No. 2564-17-EP/22. Quito: 18 de mayo de 2022.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidIMTkzOTQ2NC1kZGVhLTQ5ZjktYmY0Ni04Y2IzNDMyMzk0ODIucGRmJ30=

Deza, J. (2020). *Alternativas extrapenales del delito de omisión a la asistencia familiar desde una perspectiva del derecho alimentario de los hijos, 2020*. Universidad César Vallejo.

Expediente N°0007-2022-0-2503-JP-FC-01 (Huarney) (18 de agosto de 2022). Corte Superior de Justicia del Santa. Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huarney.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/03/Ambos-apelaron-alimentos-Exp.-0007-2022-0-Huarney-LPDerecho.pdf>

Expediente N°00052-2022-18-3002-JP-FC-01 (San Juan de Miraflores) (27 de marzo de 2023). Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores Sede Valle Riestra. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Expediente-00052-2022-18-3002-JP-FC-01-LPDerecho.pdf>

Expediente N°00024-2010-0-1011-JP-FC-01 (Paruro) (30 setiembre de 2010). 1ª Juzgado de Paz Letrado. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5bfa8100448e022a95bef5f0620a0915/CSJC_U_D_EXPEDIENTE_00024_2010_0_1011_JP_FC_01_30092010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5bfa8100448e022a95bef5f0620a0915

Escobar, J., & Jaramillo, A. (2024). *Eficacia del pago de pensiones alimenticias frente al derecho a una vida digna*. Revista Imaginario Social, 7(3), 238-259. <https://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/217/381>

Gallardo, E. (2023). *Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación*. Universidad Señor de Sipán.

Herencia, S. (2021). *El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional*. Universidad Femenina del Sagrado Corazón. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/adminunife,+4.+El+inter%C3%A9s+supe....pdf>

Maza, R. (2023). *Análisis de los criterios legales y jurisprudenciales aplicados a la pensión alimenticia de menores de edad en situación de discapacidad*. [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán] <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11307/Maza%20Odar%20Ruth%20Karina.pdf?sequence=12>

Montero, F. (2019). *Mecanismos para efectivizar el proceso de alimentos en menores y la subsidiariedad de la omisión a la asistencia familiar*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Neyra, N. (2022). *La declaración jurada de ingresos del demandado como medio probatorio en el proceso de alimentos*. Universidad César Vallejo.

Poder Judicial de la Federación (2016) Juicio de Amparo 339/2016-IV. México: 29 de marzo de 2016.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c87d0004375d1aa96809e81593fc33c/Manual_de_referencias_APA_para_la_publicaci%C3%B3n_de_art%C3%ADculos_y_libros.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c87d0004375d1aa96809e81593fc33c

Silva, K. (2019). *Falta de capacidad económica del obligado como ausencia de dolo en el delito de omisión a la asistencia familiar*. Universidad Nacional de Cajamarca.

Vergaray, J. (2023). *Afectación del Principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado de Lima Norte, 2020-2023*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/36394/Vergaray%20Guzman%20Jhoan%20Cristhian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vinelli, R. & Sifuentes, A. (2019). *¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?* Pontificia Universidad Católica del Perú.

Anexos

Anexo 01: Esquema del problema de investigación



Anexo 02: Esquema de las bases teóricas de la investigación jurídica

TÍTULO: Propuesta de lineamientos jurisprudenciales a aplicar en los procesos de alimentos en garantía del principio de interés superior del niño			
Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías conceptuales	Marco teórico: esquema
Determinar los lineamientos jurisprudenciales a aplicar en los procesos de alimentos en garantía del principio de interés superior del niño.	Analizar jurisprudencia nacional respecto a los procesos de alimentos en garantía del principio de interés superior del niño.	Proceso de alimentos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Definición. 2. Criterios jurisprudenciales. 3. Marco legal <ol style="list-style-type: none"> a. Nacional. b. Internacional. <ul style="list-style-type: none"> ✓ México. 4. Jurisprudencia <ol style="list-style-type: none"> a. Nacional. b. Internacional. <ul style="list-style-type: none"> ✓ México. ✓ Ecuador.
	Proponer lineamientos jurisprudenciales aplicables en los procesos de alimentos a fin de garantizar el principio del interés superior del niño.	Interés Superior del Niño.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Definición. 2. Regulación. 3. Importancia.

Anexo 03: Matriz de consistencia de la investigación jurídica

TESISTA: Wendy Mabel, Huamán Lozada.	
ASESOR: Dora María, Ojeda Arriarán.	
LINEA DE INVESTIGACION: Familia.	
TITULO: Propuesta de lineamientos jurisprudenciales a aplicar en los procesos de alimentos en garantía del principio de interés superior del niño.	
PROBLEMA: ¿Qué lineamientos jurisprudenciales deberán implementarse en los procesos de alimentos para garantizar que las decisiones judiciales prioricen adecuadamente el interés superior del niño?	
CATEGORIAS CONCEPTUALES	
Proceso de alimentos.	Interés Superior del Niño.
OBJETIVOS	
GENERAL: Determinar los lineamientos jurisprudenciales a aplicar en los procesos de alimentos en garantía del principio de interés superior del niño.	
ESPECIFICOS	Analizar jurisprudencia nacional respecto a los procesos de alimentos en garantía del principio de interés superior del niño.
	Proponer lineamientos jurisprudenciales aplicables en los procesos de alimentos a fin de garantizar el principio del interés superior del niño.
HIPOTESIS	Si se implementan lineamientos jurisprudenciales aplicables en los procesos de alimentos, entonces se garantizaría el principio del interés superior del niño, estos son según el Código civil: contexto social del menor y capacidad física del obligado. Sin embargo, se evidencia un criterio ampliamente discrecional de los jueces lo que no estaría garantizando el principio de interés superior del niño.
APORTE	
Propuesta de lineamientos jurisprudenciales a aplicar en los procesos de alimentos en garantía del principio de interés superior del niño.	